

El Bolsón, 21 de abril de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **F.M. S/ PROCESOS ESPECIALES - INTERNACION INVOLUNTARIA (01/04/2026), Expte. EB-00083-F-2026**, el que se encuentra en estado de resolver:

Y CONSIDERANDO:

- 1- Que en los presentes se ha informado la internación involuntaria de la joven M.F., quien ingresara al hospital local el 31 de marzo del año en curso.-
- 2- Que al movimiento **I0005** se publica en PUMA informe elaborado por los profesionales del Hospital local, el que en conjunto con el acompañado por el Sr. Defensor de Menores al movimiento **E0001** dan cumplimiento a los recaudos de la Ley 26.657 en la materia, específicamente art. 20 en sus tres incisos.-
- 3- Que siendo que M. posee 16 años de edad se dió intervención al Defensor de Menores e Incapaces Dr. Cabrera quien dictaminó al movimiento **E0001** y se le designó un abogado tomando intervención el Dr. Alejandro Morera al movimiento **E0002**.-
- 4- Que la externación se produce el 1 de abril compensada psiquiátricamente y con una estrategia de seguimiento.-
- 5- En función de todo lo dicho, **CORRESPONDE CONVALIDAR LA INTERNACIÓN DISPUESTA** por el servicio de Salud Mental del Hospital de Área Local por las fechas comprendidas entre el 31 de marzo y 1 de abril de 2026 habiéndose cumplimentado con la normativa, y la participación de los actores necesarios que aseguran el cumplimiento del debido proceso.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

I) CONVALIDAR la internación involuntaria del de la joven M.F. DNI 4. dispuesta por el Área de Salud Mental del Hospital Local, por el plazo comprendido entre el 31 de marzo y 1ro. de abril del corriente año.-

II) Cese la representación conferida a al Dr. Morera.-

III) Hágase saber al HAEB - Servicio de Salud Mental- lo requerido por el Defensor de Menores e Incapaces a fin de que trabajen en coordinación y en forma conjunta la problemática familiar, extremándose los cuidados en relación a la joven, no siendo requisito la remisión de informes al juzgado pudiendo en su caso, articular directamente con la Defensoría de Menores.-

IV) Líbrese oficio por Secretaría al Servicio de Salud Mental del HAEB a fin de hacerle saber lo dispuesto en los puntos que anteceden.-

V) Hacer saber que la presente se notifica en los términos del art. 120 del CPCCRN

VI) Cumplido que sea lo dispuesto precedentemente, **ARCHIVASE** sin más trámite.-

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE